

Dóctora

NIDIA PILAR MONTOYA

Juez Promicuo Municipal de Maní, Casanare

Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00125.

Demandante: ROSA ANGELICA PEREZ NIÑO

Demandado: VICENTE AGUIRRE GROSSO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

MANÍ - CASANARE

05 MAR 2020

Radicado hoy

Hora:

RECIBIDO por

REF: por medio del presente me permito allegar a su honorable despacho la liquidacion de credito y a la vez solicito que me sean cancelados los titulos existen en pro del beneficio de mi menor hija.

MES	AÑO	DIAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DIAS LIQ CORRIENTE	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
-----	-----	----------	-------------------------	----------------------	---------------------	-------------------------	----------------------	---------------------	--------------------	---------------	-------------------------	--------------------

CAPITAL DE LAS CUOTAS DEL AÑO 2019			\$ 1.750.000,00			VALOR CUOTA \$250.000						
JULIO	2019	30	19,28%	1,61%	0,054%	28,92%	2,41%	0,080%		30		42.175,00
AGOSTO	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%		30		42.262,50
SEPTIEMBRE	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%		30		42.262,50
OCTUBRE	2019	30	19,10%	1,59%	0,053%	28,65%	2,39%	0,080%		30		41.781,25
NOVIEMBRE	2019	30	19,03%	1,59%	0,053%	28,55%	2,38%	0,079%		30		41.628,13
DICIEMBRE	2019	30	18,91%	1,58%	0,053%	28,37%	2,36%	0,079%		30		41.365,63
ENERO	2020	30	18,77%	1,56%	0,052%	28,16%	2,35%	0,078%		30		41.059,38
FEBRERO	2020	29	19,06%	1,59%	0,055%	28,59%	2,38%	0,082%		29		41.693,75
CAPITAL											1.750.000,00	
TOTAL INTERES CORRIENTE											-	
TOTAL INTERES MORATORIO											334.228,13	
LIQUIDACION ANTERIOR MAS COSTAS												
ABONOS												
TOTAL CAPITAL+INTERESES-ABONOS)											2.084.228,13	

MES	AÑO	DIAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DIAS LIQ CORRIENTE	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
-----	-----	----------	-------------------------	----------------------	---------------------	-------------------------	----------------------	---------------------	--------------------	---------------	-------------------------	--------------------

CAPITAL DE LAS CUOTAS DEL AÑO 2020			\$ 530.000,00			VALOR CUOTA \$265.000						
ENERO	2020	30	18,77%	1,56%	0,052%	28,16%	2,35%	0,078%		30		12.435,13

FEBRERO	2020	29	19,06%	1,59%	0,055%	28,59%	2,38%	0,082%		29		12.627,25
											CAPITAL	530.000,00
											TOTAL INTERES CORRIENTE	-
											TOTAL INTERES MORATORIO	25.062,38
											LIQUIDACION ANTERIOR MAS COSTAS	
											ABONOS	
											TOTAL CAPITAL+INTERESES-ABONOS)	555.062,38

GRAN TOTAL

2.639.290,50

Cordialmente;


 ROSA ANGÉLICA PEREZ NIÑO
 cc. 1,116,612,415



RESUELVE
CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.
NIT: 900991510-0

Rd. 17-Julio 2020
H

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Maní-Casanare

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
De: BANCOLOMBIA S.A.

Contra: WILLIAM IGNACIO CARPINTERO FERNANDEZ
Rad: 2019-077

Actuando en representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P e informar el pago efectuado por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, como garante de la obligación, pago posterior a la presentación de la demanda, el cual fue imputado al Capital, teniendo así una reducción de este a \$25.000.000.

ABONO	FECHA	VALOR ABONO A CAPITAL	VALOR ABONO A INTERES REMUNERATORIO	VALOR ABONO A INTERES DE MORA	VALOR ABONO A SEGURO	TOTAL, ABONADO
1	16/09/2019	25.000.000	0,00	0,00	0,00	25.000.000

Pagare N° 3650086426

CAPITAL	\$ 25.000.000.00
INTERES CORRIENTE	\$ 1.848.900.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 11.679.635.91
TOTAL	\$ 38.528.535.91

Liquidación Finagro

CAPITAL	\$ 25.000.000.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.904.241.00
TOTAL	\$ 28.904.241.00

Adjunto liquidación del crédito de la entidad Bancolombia y de Finagro.

Anexo: 3 Folios

Cordialmente,



ANDREA CATALINA VELA CARO.

C.C. 1.030.612.885 de Bogotá
T.P. No.270.612 del C.S. de la J
Elaboro: Catalina Vela Caro,



Medellin, junio 11 de 2020

Producto Crédito
Pagaré 3650086426

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

WILLIAM IGNACIO CARPINTERO FERNANDEZ
4,156,493
3650086426
febrero 9 de 2019

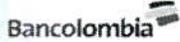
Tasa máxima Actual

24.04%

Liquidación de la Obligación a feb 9 de 2019	
Capital	Valor en pesos 50,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,848,900.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	51,848,900.00

Saldo de la obligación a jun 11 de 2020	
Capital	Valor en pesos 25,000,000.00
Interes Corriente	1,848,900.00
Intereses por Mora	11,679,635.91
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	38,528,535.91

SSEAC



WILLIAM IGNACIO CARPINTERO FERNANDEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneración y/o T. Int. Mora	Días Lij	Capital Pesos	Interés remuneración Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneración pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneración en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb-9-2019			50,000,000.00	1,848,900.00	0.00						50,000,000.00	1,848,900.00	0.00	51,848,900.00
Saldo para Demanda	feb-9-2019	0.00%	0	50,000,000.00	1,848,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,848,900.00	0.00	51,848,900.00
Cierre de Mes	feb-26-2019	25.68%	19	50,000,000.00	1,848,900.00	602,717.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,848,900.00	602,717.85	52,451,617.85
Cierre de Mes	mar-11-2019	25.50%	31	50,000,000.00	1,848,900.00	1,216,272.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,848,900.00	1,216,272.33	53,475,672.33
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	50,000,000.00	1,848,900.00	2,517,040.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,848,900.00	2,517,040.61	54,365,940.61
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	50,000,000.00	1,848,900.00	3,489,757.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,848,900.00	3,489,757.09	55,338,657.09
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	50,000,000.00	1,848,900.00	4,429,248.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,848,900.00	4,429,248.23	56,278,148.23
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	50,000,000.00	1,848,900.00	5,399,554.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,848,900.00	5,399,554.06	57,248,454.06
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	50,000,000.00	1,848,900.00	6,371,467.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,848,900.00	6,371,467.31	58,220,367.31
Abono	ago-16-2019	25.44%	16	50,000,000.00	1,848,900.00	8,070,763.28	0.00	0.00	34,050.00	0.00	34,050.00	50,000,000.00	1,848,900.00	6,035,113.28	54,884,813.28
Cierre de Mes	ago-30-2019	25.44%	14	50,000,000.00	1,848,900.00	7,272,523.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,848,900.00	7,272,523.52	59,121,423.52
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	50,000,000.00	1,848,900.00	8,235,582.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000,000.00	1,848,900.00	8,235,582.02	60,084,482.02
Pago FNG/PAG	nov-1-2019	25.11%	1	50,000,000.00	1,848,900.00	8,266,277.19	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	25,000,000.00	1,848,900.00	8,266,277.19	35,113,177.19
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	29	25,000,000.00	1,848,900.00	6,715,203.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	1,848,900.00	6,715,203.61	35,564,103.61
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	25,000,000.00	1,848,900.00	9,192,858.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	1,848,900.00	9,192,858.93	36,041,058.93
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	25,000,000.00	1,848,900.00	9,889,875.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	1,848,900.00	9,889,875.23	36,516,775.23
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	25,000,000.00	1,848,900.00	10,117,304.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	1,848,900.00	10,117,304.84	36,964,204.84
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	25,000,000.00	1,848,900.00	10,595,869.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	1,848,900.00	10,595,869.83	37,444,769.83
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	25,000,000.00	1,848,900.00	11,053,753.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	1,848,900.00	11,053,753.84	37,902,633.84
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	25,000,000.00	1,848,900.00	11,516,622.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	1,848,900.00	11,516,622.12	38,365,722.12
Saldo para Demanda	jun-11-2020	23.04%	11	25,000,000.00	1,848,900.00	11,870,635.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000,000.00	1,848,900.00	11,870,635.91	38,729,635.91

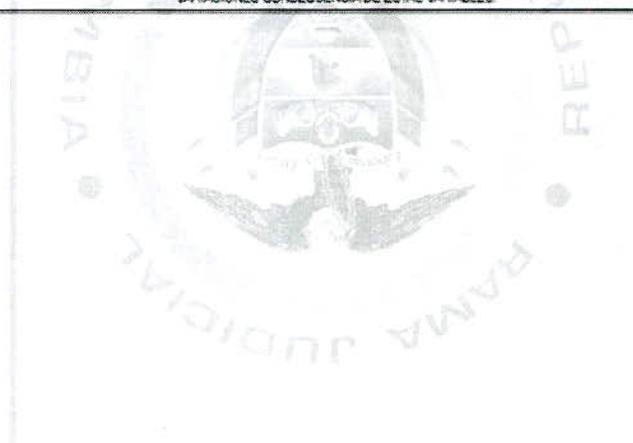
Saldo Deuda Siniestros FAG

Tipo de Consulta:		<input checked="" type="radio"/> Individual <input type="radio"/> Masivo	
Beneficiario:	CARPINTERO FERNANDEZ WILLIAM IGNACIO	Identificación:	4155493
Intermediario:	BANCOLOMBIA		
Nro. Identificación:	4155493	Consultar	Certificados:
Puntos		Fecha liquidación:	22/06/2020
Fecha Crédito:	12/06/2016	<input checked="" type="radio"/> Tasa Max Legal <input type="radio"/> Liquidar Certificado	

FINAGRO			
LIQUIDACION RECUPERACIONES-FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS			
Intermediario:	BANCOLOMBIA	No de Certificado:	3156238
Beneficiario:	CARPINTERO FERNANDEZ WILLIAM IGNACIO	Identificación:	4155493
Tipo Tasa:	Tasa Maxima Legal	Tasa de Interes Inicial del Credito:	D.T.F.E.A +
Fecha de Liquidacion:	22/06/2020		

Pago Siniestrado		Recuperaciones			Liquidación Intereses						
No Pago	Valor	Fecha	Capital	Intereses	Total	Desde	Dias	Capital	Intereses	Saldo Int Ant	Total
1	25.000.000	07/11/2019	00	00	00	02/11/2019	220	25.000.000	3.904.241	00	28.904.241
	25.000.000		00	00	00			25.000.000	3.904.241		28.904.241

La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varía diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresadas son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con El FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUENCIA DE ESTAS VARIABLES.



ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERÁN
ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Carrera 20 No. 6 – 45, oficina 105, Edificio "Horizonte" teléfono 354694,
celular 3108159978
Yopal (Casanare)

Rdo. 17-Julio-2020
Per e-mail
[Signature]

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Maní (Casanare)

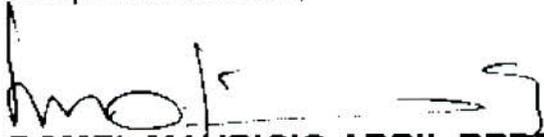
Ref. Liquidación del crédito
Ejecutante: Romel Mauricio Abril Berroterán
Ejecutado: Claudia Patricia Sandoval Jiménez
Rad. Nro. 2018-000176-00

ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.562 de Bogotá, abogado en ejercicio titular de la T.P. No. 100.795 del C. Sup. De la Jud., con domicilio profesional en la carrera 20 No. 6 – 45 oficina 105 de la ciudad de Yopal (Casanare), a donde pido se me remita cualquier tipo de notificación, actuando en mi condición de **PARTE EJECUTANTE**, a usted señora Juez le hago llegar la liquidación del crédito objeto de cobro ejecutivo:

Adicional a lo anterior, allego con éste escrito las cuentas de cobro presentadas y pagadas a mi dependiente judicial LEIDY CAROLINA ALVARADO MORENO, quien vigila el presente proceso, en razón a que mi domicilio permanente es la ciudad de Yopal y en ese Juzgado sólo tengo éste proceso.

Por ello solicito de manera respetuosa que se incluya el valor de la dependencia judicial en la liquidación de costas procesales

Respetuosamente,



ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERÁN
C.C. No. 79.599.562 de Bogotá
T.P. No. 100.795 del C. Sup. De la Jud.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,63%	OCTUBRE	2018	17	2,45%	\$ 4.000.000	\$ 55.618,33
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 4.000.000	\$ 97.450,00
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 4.000.000	\$ 97.000,00
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 4.000.000	\$ 95.800,00
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 4.000.000	\$ 98.500,00
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 4.000.000	\$ 96.850,00
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 4.000.000	\$ 96.600,00
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 4.000.000	\$ 96.700,00
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 4.000.000	\$ 96.500,00
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 4.000.000	\$ 96.400,00
19,32%	AGOSOTO	2019	30	2,41%	\$ 4.000.000	\$ 96.600,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 4.000.000	\$ 96.600,00
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 4.000.000	\$ 95.500,00
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 4.000.000	\$ 95.150,00
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 4.000.000	\$ 94.550,00
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 4.000.000	\$ 93.850,00
19,10%	FEBRERO	2020	30	2,39%	\$ 4.000.000	\$ 95.500,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 4.000.000	\$ 94.750,00
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 4.000.000	\$ 93.450,00
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 4.000.000	\$ 90.950,00
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 4.000.000	\$ 90.600,00
18,12%	JULIO	2020	17	2,27%	\$ 4.000.000	\$ 51.340,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS.						\$ 2.016.258
TOTAL INTERESES CORRIENTES.						\$ 160.980
TOTAL CAPITAL.						\$ 4.000.000
TOTAL SUMA LIQUIDA.						\$ 6.177.238,33

Edo. 15-07-2020
Per ema. 1.
yf

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

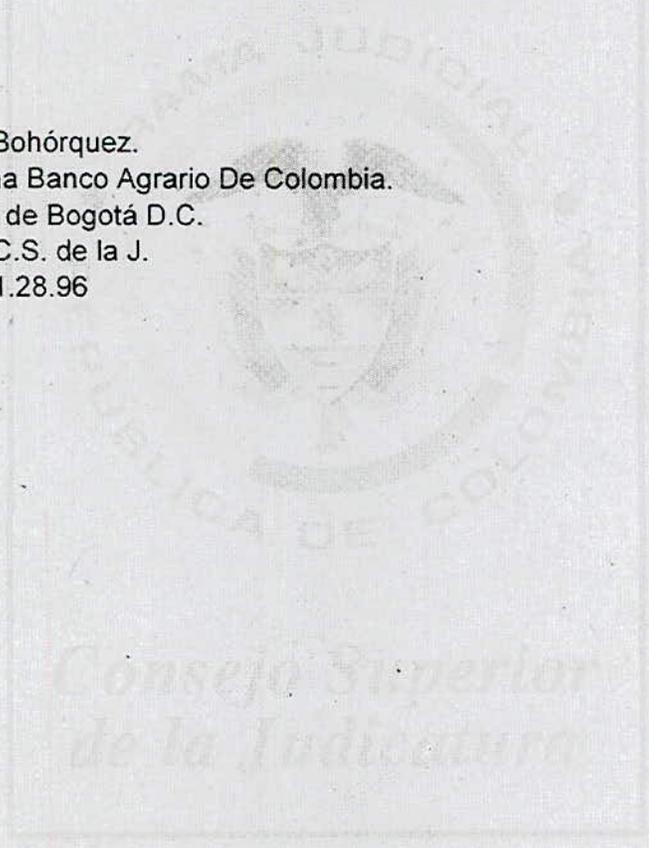
ASUNTO: LIQUIDACIONES DE CREDITO

En mi condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego por medio de este archivo, memoriales de liquidación de crédito de los procesos referenciados a continuación:

RADICADO	DEMANDADO
2018-00169	AURA LIGIA CHAPARRO DE AVILA
2018-00170	ANGEL MORELIA GITIERREZ

Cordialmente,

Mónica Duarte Bohórquez.
Abogada Externa Banco Agrario De Colombia.
CC. 51.943.298 de Bogotá D.C.
TP. 79.221 del C.S. de la J.
Celular: 311.811.28.96



SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGEL MORELIA GUTIERREZ
RADICADO: 2018-00170

En mi condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de Crédito en el proceso de la referencia. Asi mismo me permito informar que a la fecha no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligación.

PAGARE	086156100003418	OBLIGACION	725086150068779	
CAPITAL :				\$ 45.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 45.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
15-feb-2018	31-mar-2018	45	2,59	\$ 1.745.718,75
01-abr-2018	30-jun-2018	91	2,79	\$ 3.811.762,50
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,69	\$ 3.705.300,00
01-oct-2018	31-dic-2018	92	2,45	\$ 3.386.175,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 1.113.675,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 1.034.250,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 1.125.881,25
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 1.086.750,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 1.124.137,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 1.085.625,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 1.120.650,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 1.122.975,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 1.086.750,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 1.110.187,50
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 1.070.437,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 1.099.143,75
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 1.091.006,25
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 1.036.387,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 1.101.468,75
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 1.051.312,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 1.057.293,75
01-jun-2020	25-jun-2020	25	2,27	\$ 849.375,00
			Sub-Total	\$ 77.016.262,50
MAS EL VALOR DE LOS INTERESES				\$ 2.069.095,00
			TOTAL	\$ 79.085.357,50



CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

Rd. 1507-2020
Por email
H

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

ASUNTO: LIQUIDACIONES DE CREDITO

En mi condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego por medio de este archivo, memoriales de liquidación de crédito de los procesos referenciados a continuación:

RADICADO	DEMANDADO
2018-00169	AURA LIGIA CHAPARRO DE AVILA
2018-00170	ANGEL MORELIA GITIERREZ

Cordialmente,

Mónica Duarte Bohórquez.
Abogada Externa Banco Agrario De Colombia.
CC. 51.943.298 de Bogotá D.C.
TP. 79.221 del C.S. de la J.
Celular: 311.811.28.96

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AURA LIGIA CHAPARRO DE AVILA
RADICADO: 2018-00169

En mi condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de Crédito en el proceso de la referencia. Asi mismo me permito informar que a la fecha no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE	086156100003408	OBLIGACION	725086150068659	
CAPITAL :				\$ 19.373.333,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 19.373.333,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
10-mar-2018	31-mar-2018	22	2,59	\$ 367.431,40
01-abr-2018	30-jun-2018	91	2,79	\$ 1.641.034,32
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,69	\$ 1.595.200,24
01-oct-2018	31-dic-2018	92	2,45	\$ 1.457.811,02
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 479.457,70
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 445.263,77
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 484.712,72
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 467.865,99
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 483.962,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 467.381,66
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 482.460,57
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 483.461,53
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 467.865,99
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 477.956,27
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 460.843,16
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 473.201,73
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 469.698,39
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 446.184,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 474.202,69
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 452.609,49
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 455.184,53
01-jun-2020	25-jun-2020	25	2,27	\$ 365.671,66
			Sub-Total	\$ 32.772.793,83
MAS EL VALOR DE LOS INTERESES				\$ 2.988.001,00
			TOTAL	\$ 35.760.794,83

PAGARE	4481860001257556	OBLIGACION	4481860001257556	
CAPITAL :				\$ 3.904.292,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 3.904.292,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
21-sep-2017	30-sep-2017	10	2,75	\$ 35.756,81
01-oct-2017	31-dic-2017	92	2,64	\$ 316.540,47
01-ene-2018	31-mar-2018	90	2,59	\$ 302.924,26
01-abr-2018	30-jun-2018	91	2,79	\$ 330.716,31
01-jul-2018	30-sep-2018	92	2,69	\$ 321.479,40
01-oct-2018	31-dic-2018	92	2,45	\$ 293.791,47
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 96.624,72
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 89.733,64
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 97.683,76
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 94.288,65
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 97.532,47
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 94.191,04
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 97.229,89
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 97.431,61
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 94.288,65
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 96.322,14
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 92.873,35
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 95.363,96
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 94.657,93
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 89.919,10
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 95.565,68
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 91.214,02
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 91.732,97
01-jun-2020	25-jun-2020	25	2,27	\$ 73.693,51
			Sub-Total	\$ 7.185.847,80
			TOTAL	\$ 7.185.847,80

PAGARE	4866470211217138	OBLIGACION	4866470211217138	
CAPITAL :				\$ 1.414.169,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 1.414.169,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	

Redo. 21-Julio-2020
Por email / Jf

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ, CASANARE.

E. S. D.

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra MARÍA ANTONIA BARACALDO.**

Rad. 2018-00159

Asunto. LIQUIDACIÓN CRÉDITO

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación del crédito de cada una de las obligaciones.

Del señor Juez.

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
MARIA ANTONIA BARACALDO	31,016,304	446096

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	26/05/2020
FECHA INICIO MORA	8/09/2018
FECHA CORTE	26/05/2020
DIAS LIQUIDADOS	627
TOTAL RECONOCIDO	\$ 49,533,318.00
ABONO CAPITAL	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 21,737,740.00
TOTAL	\$ 71,271,058.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 49,533,318.00
INTERESES DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	
GASTOS	
TOTAL	\$ 49,533,318.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
8/09/2018	30/09/2018	23	29.45%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 49,533,318.00	Reconocida en mandamiento de pago
1/10/2018	31/10/2018	31	29.18%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 817,167.00	\$ -	\$ -	\$ 50,350,485.00	
1/11/2018	30/11/2018	30	28.97%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,092,471.00	\$ -	\$ -	\$ 51,442,956.00	
1/12/2018	31/12/2018	31	28.83%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,050,510.00	\$ -	\$ -	\$ 52,493,466.00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.47%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,080,908.00	\$ -	\$ -	\$ 53,574,374.00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.28%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,068,942.00	\$ -	\$ -	\$ 54,643,316.00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 989,744.00	\$ -	\$ -	\$ 55,633,060.00	
1/04/2019	30/04/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,079,575.00	\$ -	\$ -	\$ 56,712,635.00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,044,750.00	\$ -	\$ -	\$ 57,757,385.00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,079,575.00	\$ -	\$ -	\$ 58,836,960.00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,044,750.00	\$ -	\$ -	\$ 59,881,710.00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,079,575.00	\$ -	\$ -	\$ 60,961,285.00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,044,750.00	\$ -	\$ -	\$ 62,040,860.00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.46%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,068,632.00	\$ -	\$ -	\$ 63,085,610.00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.55%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,037,040.00	\$ -	\$ -	\$ 64,154,242.00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.37%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,065,625.00	\$ -	\$ -	\$ 65,191,282.00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,058,850.00	\$ -	\$ -	\$ 66,256,907.00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,003,719.00	\$ -	\$ -	\$ 67,315,557.00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.04%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,067,640.00	\$ -	\$ -	\$ 68,319,276.00	
1/04/2020	30/04/2020	30	28.04%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 1,020,630.00	\$ -	\$ -	\$ 69,386,916.00	
1/05/2020	26/05/2020	26	27.29%	\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 863,512.00	\$ -	\$ -	\$ 70,407,546.00	
TOTAL LIQUIDACION				\$ -	\$ 49,533,318.00	\$ 21,737,740.00	\$ -	\$ -	\$ 71,271,058.00	

Pdo. 10-06-2020
Per via gmail.




Pérez Chaparro
Abogados

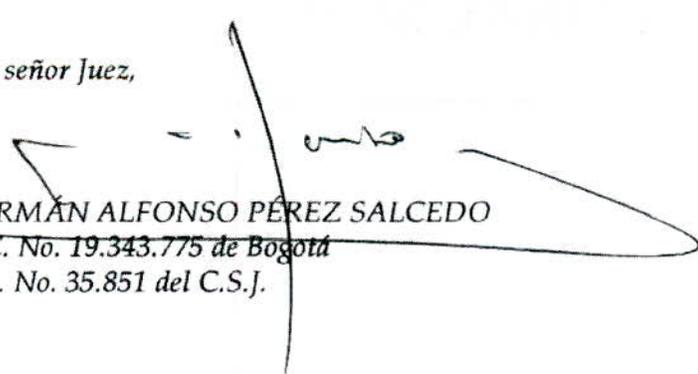
Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Maní

REF EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA SA CONTRA
NELCY FLORIANO CABRERA
EXP 2018-00077-00

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito a saber:

CAPITAL PAGARÉ No. 7070080430	\$ 14.998.741,00
Intereses corrientes causados desde el 8/03/2018 hasta el 12/06/2018 a la tasa del 19.97% anual.	\$ 773.772
Intereses moratorios causados desde el 13/06/2018 hasta el 8/06/2020 a la tasa del 24,00% anual.	\$ 7.149.386,00
LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 7070080430	\$ 22.921.899,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-----	\$22.921.899,00

Del señor Juez,


GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO
C.C. No. 19.343.775 de Bogotá
T.P. No. 35.851 del C.S.J.

Dirección Carrera 43 B No. 21-37 El Bosque - N de
Tel. 6663418 Cel. 301 289 2421
alejandro@germanperez.com.co

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI - CASANARE
E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI - CASANARE
Recibido hoy 13 MAR 2014
Hora 11:05 am
RECIBIDO POR: Edwin Boma
277

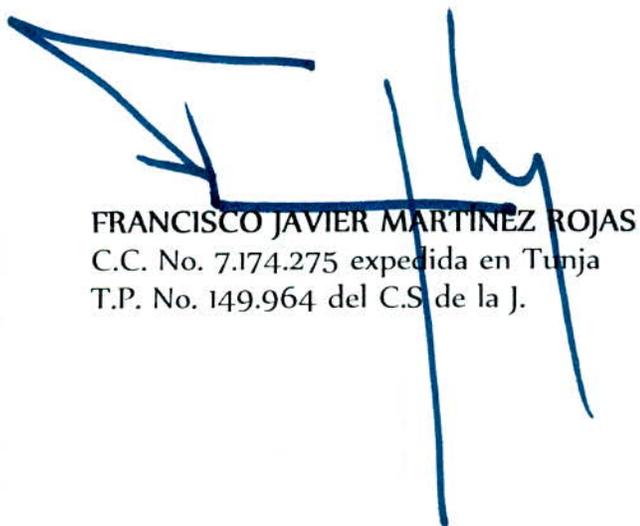
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2017 016
DEMANADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO BARRERA SALCEDO

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito:

Me permito presentar ante su Despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en concordancia con el Art. 44 del C.G.P numeral 1º.

Si esta liquidación no es concordante con los postulados del juzgado, solicito al mismo se proceda a realizar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. numeral tercero en concordancia con el Parágrafo: *"El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios"*

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ROJAS
C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja
T.P. No. 149.964 del C.S de la J.

REGIONAL ORIENTE
SUBGERENCIA DE CARTERA

Tunja, Febrero de 2020

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MANI
E. S. D.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: BARRERA SALCEDO LEONARDO
Identif. Demandado: 9650728
Obligación N°: 725086150047854

A continuación me permito remitir la liquidación actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 02/27/2020
Días de Mora: 1402
Fecha de Desembolso: 4/5/2013
Monto de Desembolso: \$ 10,000,000
Fecha Vencimiento final: 10/20/2016

RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 7,498,681
Interés corriente	\$ 765,408
Interés de mora	\$ 13,655,221
Otros conceptos	\$ 981,238
TOTAL GENERAL	\$ 22,900,548

Cordialmente,


LAURA CAROLINA CASAS GARCIA
Coordinadora Cobro Jurídico

Elaboró: Nora Becerra

Doctora(a)

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ (Cas)

E. S. D.

Demandante: EMMA AMAYA SÁNCHEZ
Demandado: BENJAMÍN SIERRA
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2017-00089

REF: Recurso de Reposición

NEYDI LILIANA BERNAL HUERTAS., Identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de la correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial del extremo Pasivo de la litis., con el acendrado respeto que este despacho se merece, dentro del término oportuno me permito interponer Recurso de Reposición.

Auto objeto del recurso – auto notificado por estado civil n 10 dotado de 03 de julio de 2020 notificado electrónicamente por la página oficial de la Rama judicial el día dieciséis (16) de julio hogaña., auto que Resuelve DENEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada por el despacho.

PETICION

Con fundamento en lo anterior, solicito:

1. Respetuosamente se reponga el auto recurrido en los termino indicados por el cual Deniega el levantamiento de la medida cautelar irrogada.
2. De conformidad con el articulo 318 y 319 del C.G.P., OPORTUNIDAD Y TRAMITE es procedente la presente solicitud del recurso de reposición.

RAZONES DE DERECHO

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.



*Rdo. 16 de Julio - 2020
por email. 17*



5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*. (negrilla resaltada por la recurrente)

8 (...) ...

Precisamente según **Oficio de corrección N° ORIPYOP.4702020RR00188**, que indica al despacho judicial de conocimiento del **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**, emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de, "Toda vez que se al hacer un análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° **470-93738**, se pudo establecer que la medida cautelar fue registrada por error involuntario, por cuanto el Sr **BENJAMÍN SIERRA**, mediante escritura pública 3085 del 12/12/2011 de la Notaria de Aguazul, firmó en calidad de representante Legal del menor **JUAN DAVID SIERRA LEON** y quien en el texto de esta escritura se denominará el comprador, **Por tanto el predio no es de propiedad del demandado sino del menor JUAN DAVID SIERRA LEON**".¹

Así las cosas, y por no ser el demandado el titular del predio objeto del embargo se requiere el levantamiento de la cautela, de conformidad con los artículos 593 numeral 1 y 597 numeral 7 del CGP².

Que el mismo registrador de instrumentos públicos de Yopal oficio al despacho de la corrección y la anomalía subyacente para efectos de precisamente subsanar el yerro y levantar la medida porque está dirigida contra un inmueble en cuyo caso no es titular de la obligación que se persigue ante el juzgado de conocimiento, prueba de ello oficio oripyop.4702020rr00188- oficio dirigido a este despacho judicial, emitido por instrumentos públicos, formulario de correcciones de fecha 16/01/2020, copia escritura 3085-12/12/2011 de notaría única de aguazul que hace parte integral del expediente.

Respecto de la notificación electrónica del auto recurrido, a pesar que aparece dicho auto de fecha de julio tres (03) de 2020, este fue colgado en la secretaria del despacho de manera física, en cuyo caso era un acto procesal desconocido para la suscrita, es hasta el día quince (15) de julio hogaño que me fue informado de dicho estado, dicha información fue

¹ Texto transcrito a la literalidad – según oficio de corrección N° ORIPYOP.4702020RR00188

² Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; **si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo**. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468

dirigida a canal digital –(advocatus.sas@gmail.com)³, empero el auto No fue adjuntado, ya para el día dieciséis (16) de julio calendada se pudo extraer el auto de la página oficial de la rama judicial el auto⁴ objeto del recurso, rescatando el hecho que a partir del 01 de julio de 2020 se levantaron los términos de suspensión y entro en vigor el Decreto 806 de junio 4 de 2020 , en cuyo objetivo es la implementación privilegiada de las TIC., y el auto objeto del recurso fue proferido el 03 de julio por lo que las notificación por estado para acceso en físico No eran viables, así las cosas nos encontramos en términos procesales para invocarlos recursos invocados.



En los términos y razones antes narradas solicito el asunto de la referencia para que sea revocado dicho auto y en su lugar ordenar levantar la medida cautelar

PRUEBAS APORTADAS: - folios del (4 al 11)

3

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Mani <j01prmpalmani@cendoj.ramajudicial.gov.co >

para: ADVOCATUS SAS
<advocatus.sas@gmail.com>

fecha: 15 jul. 2020 15:43

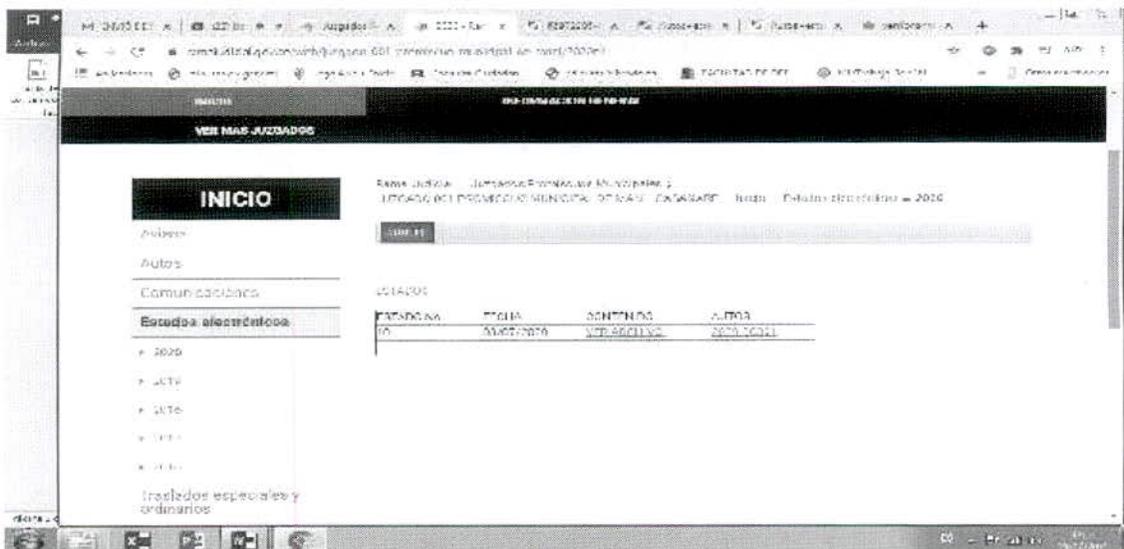
asunto: ENVIÓ DE INFORMACIÓN

enviado por: cendoj.ramajudicial.gov.co

firmado por: cendoj.ramajudicial.gov.co

seguridad: Cifrado estándar
(TLS) [Más información](#)

4







FORMULARIO DE CORRECCIONES

Página: 1

Impreso el 16 de Enero de 2020 a las 11:40:52 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello en la última página

Con el turno C2019-865 se Corrigieron las siguientes matriculas:
93738

Nro Matricula: 93738

CIRCULO DE REGISTRO: 470 YOPAL No. Catastro: 010001440017000
MÚNICIPIO: NO ENCONTRÉ MUNI DEPARTAMENTO: CASANARE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
11 LOTE CARRERA 6 #23-32

ANOTACION: No. 2 Fecha: 17-01-2012 Radicación: 2012-523
Documento: ESCRITURA 3085 del: 12-12-2011 NOTARIA UNICA de AGUAZUL VALOR ACTO: \$ 10.500.000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

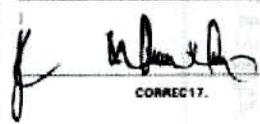
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-) Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ ABELLO JENNY ALEXANDRA 1057581738
A: SIERRA LEON JUAN DAVID IMENOR X

SALVEDADES:
Anot: 2 No. Sels: 1 Fecha Sels: 16-01-2020
LO CORREGIDO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO "JUAN DAVID SIERRA LEON" (VALE), SEGUN ESCRITURA 3085 DEL
12-12-2011 NOTARIA UNICA AGUAZUL, ART. 59 LEY-1079/2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Firma del Registrador Delegado


CORREC17.

REGISTRACION DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Yopal, Casanare 16 de Enero de 2020

ORIPYOPAL NO. 4702020EE00196

Señor
BENJAMIN SIERRA
Carrera 14A No. 13-91
Tel. 3214090597
Correo electrónico: advocatus.sas@gmail.com
Yopal -Casanare

Asunto: Solicitud de corrección

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud de corrección **C2019-865** del 06 de diciembre de 2019, por medio del cual solicita corregir datos del propietario del bien inmueble en el folio de matrícula 470-93738, según escritura pública 3085 del 12-12-2011 otorgada en la Notaria Única Aguazul.

Al respecto le informo, que con relación al embargo registrado a su nombre, mediante oficio ORIPYOP. 4702020EE00188 del 16-01-2020, se solicitó al Juzgado Promiscuo Municipal de Maní, el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

Una vez el Juzgado de respuesta a lo solicitado se procederá a dar cumplimiento al respecto.

Anexo copia en un folio de lo anunciado.

Cordialmente

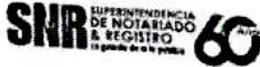
MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Abogado?

Código:
GOE - GO - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Yopal - Casanare
Dirección: Calle 11 No. 21 - 33
Teléfono: PBX (8) 635 81 48 - 635 78 00
E-mail: ofreglayopal@supernotariado.gov.co





Yopal, 16 de Enero de 2020

ORIPYOP. 4702020EE00188

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI
Ant. EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Carrera 2 No. 16-62.
J01pmpalmani@cendoj.ramajudicial.gov.co
Maní, Casanare

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2017-00089
DTE: EMMA AMAYA SANCHEZ C.C 23.724.854
DDO: BENJAMIN SIERRA C.C 4156987

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Cordial Saludo.

Con ocasión de una petición relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria 470-93738, se pudo establecer que su despacho ordeno mediante auto de 4 de septiembre de 2013, el embargo del folio de matrícula antes mencionado, medida cautelar que se comunico mediante oficio civil 307 del 08 de septiembre de 2017.

Luego de hacer un análisis de la situación jurídica del folio de matrícula antes mencionado se pudo establecer que la medida cautelar fue registrada por *error involuntario*, por cuanto el señor BENJAMIN SIERRA mediante Escritura pública 3085 del 12-12-2011 de la Notaria Única de Aguazul "quien obra en nombre y representación de su menor hijo JUAN DAVID SIERRA LEON y quien en el texto de esta escritura se denominara el comprador". Por lo tanto el predio no es de propiedad del demandado señor BENJAMIN SIERRA, sino del menor JUAN DAVID SIERRA LEON.

Así las cosas por no ser el demandado titular del predio objeto de embargo se requiere el levantamiento de la cautela, de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso, en aras de no incurrir en un eventual error al tenerse como dueño del predio a quien no lo es.

Para mayor claridad anexo el formulario de calificación, el recibo de pago y la Escritura Pública 3085 de 12-12-2011 de la Notaria Única de Aguazul en 4 folios.

Atentamente,

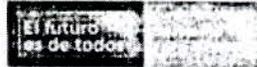
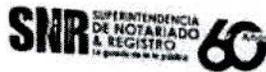
MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal

Profesión: Abogado

Código:
GOE - GO - FR - 23 Y.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare
Dirección: Camón 22 No. 21A- 33
Teléfono: 6357500-6358148
Web: www.superintendencia.gov.co
Email: ofresyopala@superintendencia.gov.co





Yopal, Casanare 16 de Enero de 2020

ORIPYOPAL NO. 4702020EE00196

Señor
BENJAMIN SIERRA
Carrera 14A No. 13-91
Tel. 3214090597
Correo electrónico. advocatus.sas@gmail.com
Yopal -Casanare

Asunto: Solicitud de corrección

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud de corrección **C2019-865** del 06 de diciembre de 2019, por medio del cual solicita corregir datos del propietario del bien inmueble en el folio de matrícula 470-93738, según escritura pública 3085 del 12-12-2011 otorgada en la Notaria Única Aguazul.

Al respecto le informo, que con relación al embargo registrado a su nombre, mediante oficio ORIPYOP. 4702020EE00188 del 16-01-2020, se solicitó al Juzgado Promiscuo Municipal de Maní, el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

Una vez el Juzgado de respuesta a lo solicitado se procederá a dar cumplimiento al respecto.

Anexo copia en un folio de lo anunciado.

Cordialmente

MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

(Laboro. Abogado)

Código:
GDE - GD - FR - 23 - V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Yopal - Casanare
Dirección: Calle 11 No. 21 - 33
Teléfono: PBX (8) 635 81 48 - 635 76 00
E-mail: ofregisyopal@supernotariado.gov.co



ADVOCATUS & ASOCIADOS SAS

NIT. 901150225-1

Bufete Jurídico Advocatus & Asociados S.A.S

CRA 14 A N° 13 - 91 YOPAL - CASANARE - COLOMBIA - BARRIO LA COROCORA
CORRESPONDENCIA / MAILING ADDRESS CRA 14 A N° 13 - 91 YOPAL - COLOMBIA
Cel. 310 200 25 39



ESCRITURA PÚBLICA No **3085**
FECHA DE OTORGAMIENTO **12 DIC 2011**
OTORGANTE: JENNY ALEXANDRA SANCHEZ BELLO
NUMERO CATASTRAL: 010001440017000
MATRICULA INMOBILIARIA: 470-93738
OBJETO COMPRAVENTA **12 DIC 2011**

En la ciudad de Aguazul Departamento de Casanare, República de Colombia, a los
ante mí ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO, Notario Único, del círculo de Aguazul,
comparecieron: JENNY ALEXANDRA SANCHEZ BELLO mayor de edad, residente en
este municipio, quien se identifica con la cédula No. 1.057.581.738 de Sogamoso de
estado civil soltera, quien obra en nombre propio y quien en el texto de esta escritura se
denominará LA VENDEDORA y BENJAMIN SIERRA mayor de edad, residente en
este Municipio quien se identifica con la cédula No. 4.156.987 de Mani, quien obra en
nombre y en representación de su menor hijo JUAN DAVID SIERRA LEON y quien en el
texto de esta escritura se denominará EL COMPRADOR y dijeron que han celebrado el
contrato de compraventa que se rige por las estipulaciones siguientes: PRIMERO:
OBJETO: LA VENDEDORA transfieren a favor de EL COMPRADOR a título de VENTA
TOTAL el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce públicamente sobre el
siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la CARRERA 6 No. 23 -
26 EL PROGRESO en la Jurisdicción del Municipio de MANI CASANARE, con CEDULA
CATASTRAL 010001440017000, con MATRICULA INMOBILIARIA N° 470-93738, junto
con sus mejoras, usos, costumbres, dependencias y servidumbres, inmueble
comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Colinda con CARLOS
BENAVIDES, en una extensión de 13.00 metros lineales. OCCIDENTE: Colinda con LA
CARRERA 6, en una extensión de 13.00 metros lineales. NORTE: Colinda con EDINSON
CHAPARRO, en una extensión de 17.50 metros lineales. SUR: Colinda con ALBA
MARINA LOPEZ HOLGUIN, en una extensión de 17.650 metros lineales y encierra. Para
un área total de DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CON CINCUENTA
CENTIMETROS CUADRADOS (227.50 M2) PARAGRAFO: No obstante la cabida y
linderos aquí relacionados esta se hace como cuerpo cierto. SEGUNDO: TRADICION: LA
VENDEDORA Garantizan A EL COMPRADOR que el inmueble vendido es de su
exclusiva propiedad por no haberlo enajenado a nadie y haberlo adquirido por COMPRA

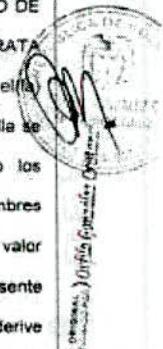


Escritura Pública No. 3085 de 12 de Diciembre de 2011

IMPRESO EN EL ABOGADO DE BARRIO YOPAL - CASANARE - COLOMBIA - BARRIO LA COROCORA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

A MUNICIPIO DE MANI, según consta en la escritura pública No. 2623 de fecha 05 DE NOVIEMBRE DEL 2010 otorgada en la Notaría Única de Aguazul, e inscrita en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 470-93738 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de YOPAL. TERCERA: PRECIO: El precio de la venta es la suma de DIEZ MILLOQNES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) que LA VENDEDORA declaran haber recibido a su entera satisfacción de manos DE EL COMPRADOR. CUARTA: SITUACION DEL INMUEBLE: LA VENDEDORA garantiza A EL COMPRADOR que el inmueble que vende está libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento anticresis y patrimonio inembargable de familia, consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general, libre de todo gravamen lo posee materialmente pero en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley. QUINTO: ENTREGA: LA VENDEDORA manifiesta que el inmueble objeto de este contrato fue entregado en la fecha A EL COMPRADOR y esta(e) manifiesta(n) haberlo recibido a su entera satisfacción. SEXTO: DECLARACION DE EL COMPRADOR: QUE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR LA LEY 258 DE FECHA 17 DE ENERO DE 1.996, DECLARA EL COMPRADOR QUE NO AFECTA EL INMUEBLE DE QUE TRATA ESTA ESCRITURA A VIVIENDA FAMILIAR. SEPTIMO: ACEPTACION: Presente el(la) comprador(a) manifiestan que aceptan esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace por encontrarla a su favor y a su entera satisfacción. Así mismo los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de cédulas de ciudadanía, la matrícula, linderos y el valor de la venta, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualesquiera inexactitudes de los mismos, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, al(los) otorgante(s) se le(s) advirtió que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptara correcciones o modificaciones solo podrán efectuarse por escritura aclaratoria y en los casos previstos por la ley.-AL(OS) OTORGANTE(S) SE LE(S) HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE



(Comunicado) Oficina Ejecutiva Orden

ADVOCATUS & ASOCIADOS SAS

NIT. 901150225-1

Bufete Jurídico Advocatus & Asociados S.A.S

CRA 14 A N° 13 - 91 YOPAL - CASANARE - COLOMBIA - BARRIO LA COROCORA
CORRESPONDENCIA / MAILING ADDRESS CRA 14 A N° 13 - 91 YOPAL - COLOMBIA
Cel. 310 200 25 39

11



2ª hoja. ESCRITURA PÚBLICA No.

3085

FECHA DE OTORGAMIENTO

12 DIC 2011

INSTRUMENTO CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA
INTERESES MORATORIOS POR MES DE RETARDO.

OCTAVO ACEPTACION. Presente el(la) comprador(a)

manifiestan que aceptan esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace por encontrarla a su favor y a su entera satisfacción. **COMPROBANTES FISCALES:** Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes documentos: PAZ Y SALVO MUNICIPAL a nombre de JENNY ALEXANDRA SANCHEZ ABELLO dirección predio CARRERA 6 No. 23-26 EL PROGRESO, cédula catastral 010001440017000 área 229M2, avalúo \$ 10.410.000, expedido el 17 de Noviembre del 2011 con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2011 por la oficina de la tesorería Municipal de Mani.- Exenta de ESTAMPILLAS NACIONALES, Conforme artículo 69 decreto 460 de 1.986. Exenta de PAZ Y SALVO NACIONAL, conforme decreto 2503 del 29 de diciembre de 1.987. LEIDA

esta escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia en el plazo de la ley. Manifiestan estar Acuerdo con ella y en testimonio de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo PAPEL DE SEGURIDAD 392346 - 392353 RETEFUENTE \$ 105.000 DERECHOS NOTARIALES \$ 71.200 FONDO Y SUPERINTENDENCIA \$ 7.400

LA VENEDORA

JENNY ALEXANDRA SANCHEZ ABELLO

EL COMPRADOR

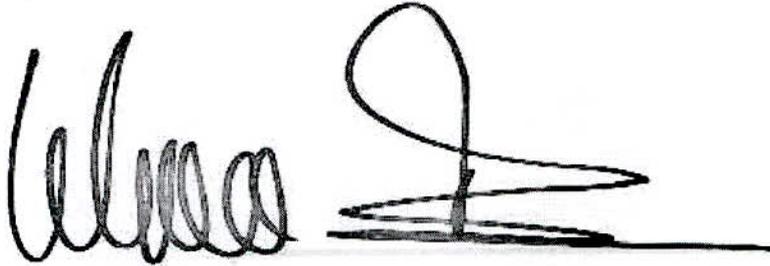
BENJAMIN SIERRA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Para los fines procesales correspondientes;

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



NEYDI LILIANA BERNAL HUERTAS
C.C N° 33.646.127 De Aguazul Casanare
T.P N° 294.522 del C. S. de la Judicatura.



ADVOCATUS & ASOCIADOS SAS

NIT. 901150225-1

Bufete Jurídico Advocatus & Asociados S.A.S

CRA 14 A N° 13 - 91 YOPAL - CASANARE - COLOMBIA - BARRIO LA COROCORA
CORRESPONDENCIA / MAILING ADDRESS CRA 14 A N° 13 - 91 YOPAL - COLOMBIA
Cel. 310 200 25 39

Señor(a)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ (Cas)

E. S. D.

Demandante:

EMMA AMAYA SÁNCHEZ

Demandado:

BENJAMÍN SIERRA

Proceso:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado:

2017-00089

pdo. 15-Julio-2020
Pr email
JP

Asunto: notificación electrónica o por Estados Electrónico en el microsito designado por la Rama Judicial – auto de tres (03) de julio de 2020.

Cordial Saludo,

Por medio del presente memorial y con el acendrado respeto que este despacho se merece, actuando en nombre y representación del sr SIERRA, me permito solicitar copia legible del auto que indica el estado civil n 10 que fijo el despacho en la secretaria del juzgado, y data del tres (03) de julio de 2020 , y que para el caso me fue informado de dicho situación procesal el día quince (15) de julio hogaño por medio electrónico al correo de la suscrita¹ y que denota que el proceso de la referencia sufrió movimiento procesal, arrojando auto que Niega el Levantamiento de la M.C. en mención, lo que se avizora por las obvias razones No es posible acceder de manera física al despacho judicial y por ende al auto en mención y

1

de: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare -
Mani <j01prmpalmani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

para: ADVOCATUS SAS <advocatus.sas@gmail.com>

fecha: 15 jul. 2020 15:43

asunto: ENVIÓ DE INFORMACIÓN

enviado cendoj.ramajudicial.gov.co

por:

firmado cendoj.ramajudicial.gov.co

por:

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

Importante según el criterio de Google.

como quiera que tampoco se notificó por el micro sitio que designo Rama Judicial², No se podría hacer uso de los recurso que el C.G.P. provee, en tales razones, solicito respetuosamente que los términos de los reparos que dicho auto pueda sufrir de parte de la suscrita se empiecen a contar a partir de la notificación que hiciere el despacho a mi correo ya proporcionado y/o hasta tanto sea Notificado en la debida forma garantizando el debido proceso y la legitima defensa con que cuenta mi mandante, sin que tengamos que ahondar en posibles Nulidades procesales por la indebida notificación del auto en mención.

Ya que el objeto del DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 insiste en pretender privilegiar ,la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, (...) Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Entre tanto me permito solicitar el asunto en comento, atendiendo los presupuestos del art 439 del C.G.P., con el objeto de evitar un posible incidente de *regulación de perjuicios por la medida cautelar que se emitieran* en contra del suscrito BENJAMÍN SIERRA, y la alegación del presunto Dolo contra el apoderado de la parte actora y/o la actora, ya que con la sola lectura a la escritura pública- Escritura 3085-12/12/2011 -se puede extraer que el sr BENJAMÍN SIERRA, NO es el propietario del bien inmueble embargado, acto que tiene pleno conocimiento la demandante.

Así las cosas, y por no ser el demandado el titular del predio objeto del embargo se requiere el levantamiento de la cautela, de conformidad con el art 593 numeral 1 del CGP.,

Para los fines procesales correspondientes;

Del señor(a) Juez,

2

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-mani/43

INICIO INFORMACIÓN GENERAL

VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ - CASANARE

Rama Judicial + Juzgados Promiscuos Municipales + JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ - CASANARE + Inicio + Avisos + 2020

INICIO

Avisos

- 2020
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016
- Autos

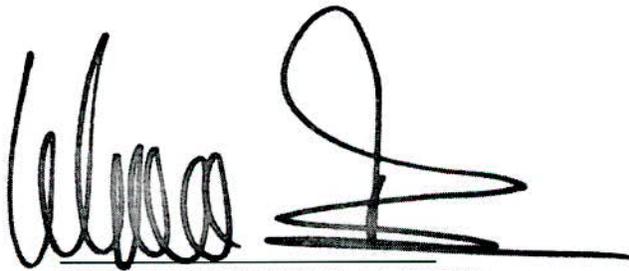
ADVOCATUS & ASOCIADOS SAS

NIT. 901150225-1

Bufete Jurídico Advocatus & Asociados S.A.S

CRA 14 A N° 13 - 91 YOPAL - CASANARE - COLOMBIA - BARRIO LA COROCORA
CORRESPONDENCIA / MAILING ADDRESS CRA 14 A N° 13 - 91 YOPAL - COLOMBIA
Cel. 310 200 25 39

Atentamente,



NEYDÍ LILIANA BERNAL HUERTAS
C.C N° 33.646.127 De Aguazul Casanare
T.P N° 294.522 del C. S. de la Judicatura.



Oficios de Levantamiento de Medida Cautelar / Radicado: 2017-00089

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de advocatus.sas@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AS

ADVOCATUS SAS <advocatus.sas@gmail.com>

Sáb 13/06/2020 6:41 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Mani



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Maní - Casanare

E. S. D.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANÍ - CASANARE

Radicado hoy: **17 JUN 2020**

Hora: **11:00 a.m.**

RECIBIDO por:

Radicado: 2017-00089

Ejecutante: EMMA AMAYA SANCHEZ

Ejecutado: BENJAMIN SIERRA

Ref.: Solicitud de Oficios de levantamiento de medida cautelar bien inmueble M. I. N° 470-93738- circular 17 del 29 de abril del 2020 y las reiteradas por el ACUERDO PCSJA20-11549 del 07/05/2020 y los posteriores análogos

Neydi Liliana Bernal huertas, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie del correspondiente memorial, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte Pasiva de la litis, y con el acendrado respeto que este despacho se merece, me permito solicitar el asunto de la referencia.

En atención a la circunstancias por las que atraviesa el mundo por la pandemia -Covid -19; y haciendo uso de las herramientas digitales y tecnológicas disponibles y, como quiera que este trámite Civil está estipulado como excepción de adelantarse por los despachos judiciales, de conformidad con los acuerdos dictaminados por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, según circulares 10 del 25 de marzo del 2020 en armonía con la circular 17 del 29 de abril del 2020 y las reiteradas por el ACUERDO PCSJA20-11549 del 07/05/2020 y los posteriores análogos, me permito solicitar el impulso procesal debido en aras de culminar el Levantamiento de dicha medida cautelar que recae en el bien inmueble identificado **con número Catastral 010001440017000; Matrícula Inmobiliaria N° 470-93738.**

Lo anterior, en atención a que no avizoro los respectivos estados y autos electrónicos adjuntos en la plataforma de la Rama Judicial, de allí que nos vemos abocados a solicitar muy respetuosamente por este medio los actos procesales que emita el despacho judicial para atender las diligencias que le competan a la parte pasiva.

Para los fines pertinentes,

de la sra Juez

NEYDI LILIANA BERNAL HUERTAS

C.C. N° 33.646.127

T.P N° 294.522

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI - CASANARE
E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI - CASANARE

Radicado hoy 13 MAR 2020

Hora 11:03 am

RECIBIDO por Edwin Torres
LF9

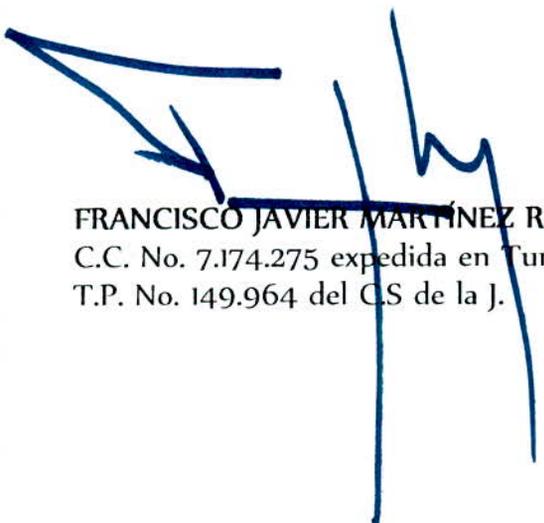
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2015 085
DEMANADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO URREGO MORALES

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito:

Me permito presentar ante su Despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en concordancia con el Art. 44 del C.G.P numeral 1º.

Si esta liquidación no es concordante con los postulados del juzgado, solicito al mismo se proceda a realizar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. numeral tercero en concordancia con el Parágrafo: *"El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios"*

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS
C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja
T.P. No. 149.964 del C.S de la J.

REGIONAL ORIENTE
SUBGERENCIA DE CARTERA

Tunja, Febrero de 2020

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MANI
E. S. D.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: URREGO MORALES LUIS FERNANDO
Identif. Demandado: 1116612560
Obligación N°: 725086150050541

A continuación me permito remitir la liquidación actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 02/27/2020
Días de Mora: 2014
Fecha de Desembolso: 9/23/2013
Monto de Desembolso: \$ 5,000,000
Fecha Vencimiento final: 4/29/2015

RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 4,594,913
Interés corriente	\$ 914,428
Interés de mora	\$ 6,389,502
Otros conceptos	\$ 520,213
TOTAL GENERAL	\$ 12,419,056

Cordialmente,


LAURA CAROLINA CASAS GARCIA
Coordinadora Cobro Jurídico

Elaboró: Nora Becerra

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI - CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2015 073
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DIMAS HOLGUIN ADAN

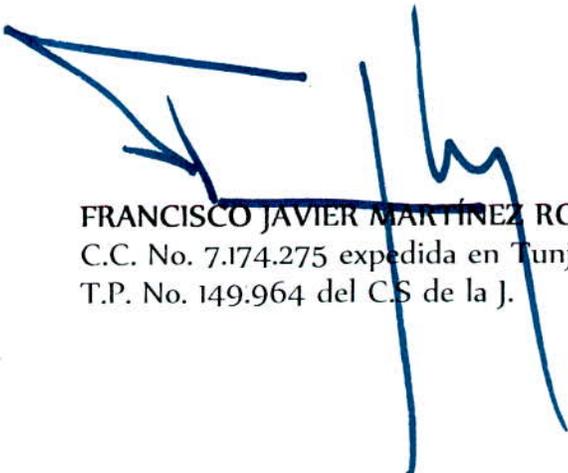
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI - CASANARE
Radicado hoy 13 MAR 2020
Hora 11:05 am
RECIBIDO POR Edwin Berra
2F9

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito:

Me permito presentar ante su Despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en concordancia con el Art. 44 del C.G.P numeral 1º.

Si esta liquidación no es concordante con los postulados del juzgado, solicito al mismo se proceda a realizar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. numeral tercero en concordancia con el Parágrafo: *"El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios"*

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS
C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja
T.P. No. 149.964 del C.S de la J.



**REGIONAL ORIENTE
SUBGERENCIA DE CARTERA**

Tunja, Febrero de 2020

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MANI

E. S. D.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: HOLGUIN ADAN JOSE DIMAS
Identif. Demandado: 1116613544
Obligación N°: 725086150050321

A continuación me permito remitir la liquidación actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 02/27/2020
Días de Mora: 1967
Fecha de Desembolso: 9/10/2013
Monto de Desembolso: \$ 8,000,000
Fecha Vencimiento final: 4/10/2015

RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 7,999,435
Interés corriente	\$ 930,155
Interés de mora	\$ 15,243,037
Otros conceptos	\$ 804,997
TOTAL GENERAL	\$ 24,977,624

Cordialmente,


LAURA CAROLINA CASAS GARCIA
Coordinadora Cobro Jurídico

Elaboró: Nora Becerra

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI - CASANARE
E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI - CASANARE

Radicado hoy 13 MAR 2020

Hora 11:05 am

RECIBIDO por: Edwin Boma

LF

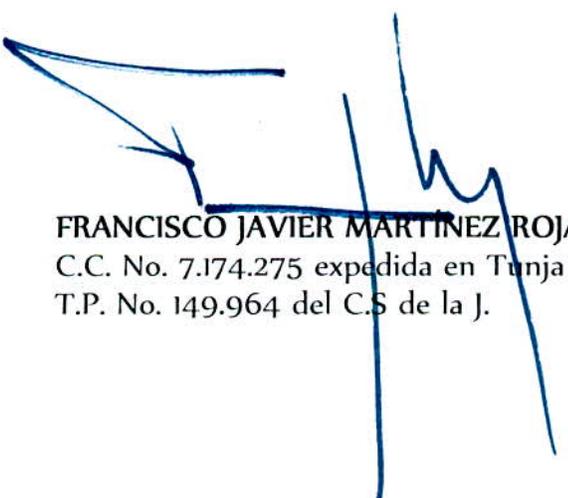
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 036
DEMANADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ERNESTO NEIRA GERENA

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito:

Me permito presentar ante su Despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en concordancia con el Art. 44 del C.G.P numeral 1º.

Si esta liquidación no es concordante con los postulados del juzgado, solicito al mismo se proceda a realizar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. numeral tercero en concordancia con el Parágrafo: *"El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios"*

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS
C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja
T.P. No. 149.964 del C.S de la J.



**REGIONAL ORIENTE
SUBGERENCIA DE CARTERA**

Tunja, Febrero de 2020

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI

E. S. D.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: NEIRA GERENA MIGUEL ERNESTO
Identif. Demandado: 17310141
Obligación N°: 725086150033036

A continuación me permito remitir la liquidación actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 02/27/2020
Días de Mora: 3847
Fecha de Desembolso: 6/18/2008
Monto de Desembolso: \$ 3,000,000
Fecha Vencimiento final: 6/20/2009

RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 814,640
Interés corriente	\$ 1
Interés de mora	\$ 4,777,208
Otros conceptos	\$ 232,420
TOTAL GENERAL	\$ 5,824,269

Cordialmente,


LAURA CAROLINA CASAS GARCIA
Coordinadora Cobro Jurídico

Elaboró: Nora Becerra

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI - CASANARE

E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI - CASANARE
Recibido hoy 13 MAR 2020

Hora 11:05 am

RECIBIDO por Edwin Bover
289

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2008 070

DEMANADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE DELFIN NIÑO CONDIA

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito:

Me permito presentar ante su Despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en concordancia con el Art. 44 del C.G.P numeral 1º.

Si esta liquidación no es concordante con los postulados del juzgado, solicito al mismo se proceda a realizar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. numeral tercero en concordancia con el Parágrafo: *"El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios"*

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS

C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja

T.P. No. 149.964 del C.S de la J.

REGIONAL ORIENTE
SUBGERENCIA DE CARTERA

Tunja, Febrero de 2020

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI
E. S. D.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: NINO CONDIA JOSE DELFIN
Identif. Demandado: 4156180
Obligación N°: 725086150026908

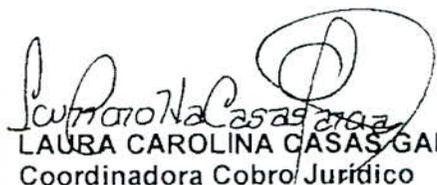
A continuación me permito remitir la liquidación actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 02/27/2020
Días de Mora: 4035
Fecha de Desembolso: 8/31/2004
Monto de Desembolso: \$ 5,000,000
Fecha Vencimiento final: 12/12/2008

RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 2,000,000
Interés corriente	\$ 11,682
Interés de mora	\$ 9,570,683
Otros conceptos	\$ 257,652
TOTAL GENERAL	\$ 11,840,017

Cordialmente,


LAURA CAROLINA CASAS GARCIA
Coordinadora Cobro Jurídico

Elaboró: Nora Becerra

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI - CASANARE
E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI - CASANARE

Radicado hoy 13 MAR 2020

Hora 11:05 am

RECIBIDO por: Edwin Bernal

2 P.S.

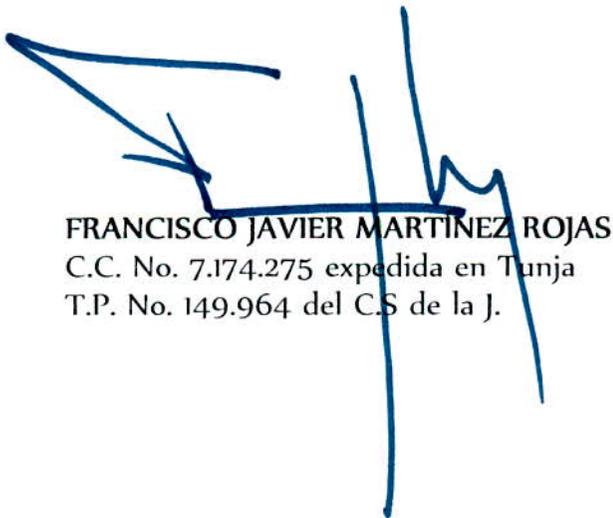
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2008 037
DEMANADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SIGIFREDO DE JESUS CARVAJAL LEZCANO

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito:

Me permito presentar ante su Despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en concordancia con el Art. 44 del C.G.P numeral 1º.

Si esta liquidación no es concordante con los postulados del juzgado, solicito al mismo se proceda a realizar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. numeral tercero en concordancia con el Parágrafo: *"El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios"*

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS
C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja
T.P. No. 149.964 del C.S de la J.



**REGIONAL ORIENTE
SUBGERENCIA DE CARTERA**

Tunja, Febrero de 2020

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MANI

E. S. D.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CARVAJAL LEZCANO SIGIFREDO DE JESUS
Identif. Demandado: 71021722
Obligación N°: 725086150031706

A continuación me permito remitir la liquidación actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 02/27/2020
Días de Mora: 4302
Fecha de Desembolso: 9/17/2007
Monto de Desembolso: \$ 4,800,000
Fecha Vencimiento final: 7/10/2008

RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 4,800,000
Interés corriente	\$ 427,544
Interés de mora	\$ 21,075,351
Otros conceptos	\$ 430,894
TOTAL GENERAL	\$ 26,733,789

Cordialmente,


LAURA CAROLINA CASAS GARCIA
 Coordinadora Cobro Jurídico

Elaboró: Nora Becerra



SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI - CASANARE
E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI - CASANARE
Recibido hoy 13 MAR 2020
Hora 11:05 am
RECIBIDO por: Elean Bonin
289

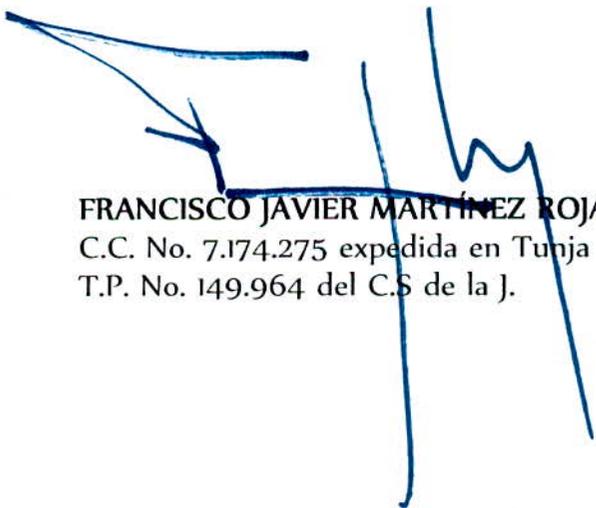
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2008 013
DEMANADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR PEÑA BENAVIDES

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito:

Me permito presentar ante su Despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en concordancia con el Art. 44 del C.G.P numeral 1º.

Si esta liquidación no es concordante con los postulados del juzgado, solicito al mismo se proceda a realizar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. numeral tercero en concordancia con el Parágrafo: *"El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios"*

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS
C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja
T.P. No. 149.964 del C.S de la J.

REGIONAL ORIENTE
SUBGERENCIA DE CARTERA

Tunja, Febrero de 2020

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MANI
E. S. D.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: PENA BENAVIDES EDGAR
Identif. Demandado: 17325679
Obligación N°: 725086150024248

A continuación me permito remitir la liquidación actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 02/27/2020
Días de Mora: 5667
Fecha de Desembolso: 5/31/2002
Monto de Desembolso: \$ 4,000,000
Fecha Vencimiento final: 12/15/2004

RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 4,000,000
Interés corriente	\$ 397,080
Interés de mora	\$ 27,016,187
Otros conceptos	\$ 360,601
TOTAL GENERAL	\$ 31,773,868

Cordialmente,


LAURA CAROLINA CASAS GARCIA
Coordinadora Cobro Jurídico

Elaboró: Nora Becerra

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI - CASANARE
E. S. D.

JUZGADO
MANI - CASANARE
Radicado hoy 13 MAR 2020
Hora 11:05 am
RECIBIDO por Celestin Bimbo
2713

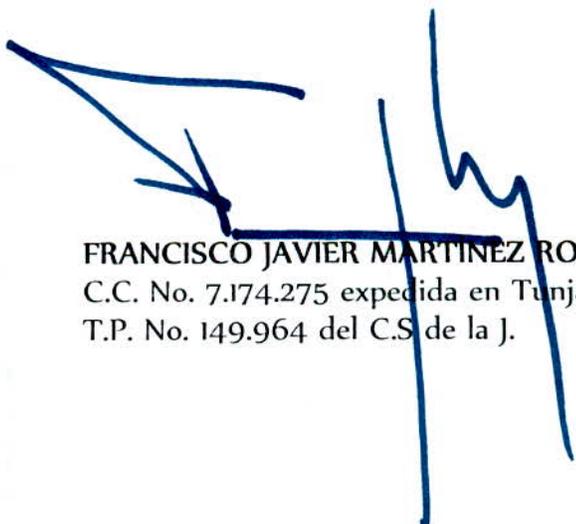
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2006 055
DEMANADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBER ELIECER ROLDAN GUERRERO

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito:

Me permito presentar ante su Despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en concordancia con el Art. 44 del C.G.P numeral 1º.

Si esta liquidación no es concordante con los postulados del juzgado, solicito al mismo se proceda a realizar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. numeral tercero en concordancia con el Parágrafo: *"El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios"*

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ROJAS
C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja
T.P. No. 149.964 del C.S de la J.



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

**REGIONAL ORIENTE
SUBGERENCIA DE CARTERA**

Tunja, Febrero de 2020

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MANI

E. S. D.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ROLDAN GUERRERO ROBER ELIECER
Identif. Demandado: 86055357
Obligación N°: 725086150027458

A continuación me permito remitir la liquidación actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 02/27/2020
Días de Mora: 5045
Fecha de Desembolso: 2/22/2005
Monto de Desembolso: \$ 15,600,000
Fecha Vencimiento final: 7/26/2006

RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 15,600,000
Interés corriente	\$ 1,638,761
Interés de mora	\$ 71,461,106
Otros conceptos	\$ 509,110
TOTAL GENERAL	\$ 89,208,977

Cordialmente,


LAURA CAROLINA CASAS GARCIA
Coordinadora Cobro Jurídico

Elaboró: Nora Becerra